



OFORD.: N°61334
Antecedentes.: Su consulta jurídica ingresada a esta
Comisión con fecha 13 de enero de 2021.
Materia.: Informa.
SGD.: N°2021080327706
Santiago, 11 de Agosto de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES

En atención a su consulta jurídica del Antecedente, Ud. solicitó a esta Comisión que, *“en ejercicio de sus facultades interpretativas de las normas relacionadas a las sociedades anónimas y al mercado de valores, emita un pronunciamiento interpretativo acerca de la aplicabilidad del artículo 18 de la Ley al caso concreto, y en especial se sirva confirmar la fecha desde la cual se computa el plazo de cinco años establecido en dicho artículo”*.

Lo anterior, por cuanto se requirió a esa Bolsa de Comercio de Santiago *“la inscripción del remate de 32 acciones emitidas por Compañía Minera Tránsito S.A. (la “Sociedad”), antes una sociedad contractual minera denominada Compañía Minera Tránsito, pertenecientes a tres accionistas fallecidos hace más de cinco años (los “Accionistas Fallecidos”), en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 18.046 (la “Ley”)”*.

Además, hace presente que *“la Sociedad fue constituida como una sociedad contractual minera el año 1948, y que subsistió bajo tal forma jurídica hasta el día 24 de junio de 2020, fecha en la cual se redujo a escritura pública el acuerdo de Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 24 de junio de 2020 que dispuso su transformación en una sociedad anónima cerrada”*.

Finalmente, sostiene que *“los tres Accionistas Fallecidos murieron mientras la Sociedad era una sociedad contractual minera y no una sociedad anónima y que, por tanto, a la fecha de sus fallecimientos la Sociedad no estaba sujeta al artículo 18 de la Ley”*.

Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar lo siguiente:

I. En cuanto al cómputo del plazo.

En primer lugar, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 inciso 1° de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, *“Las acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del **plazo de 5 años, contado desde el fallecimiento del causante**, serán vendidas por la sociedad en la forma, plazos y condiciones que determine el Reglamento.”*.

Es decir, conforme al tenor literal de la norma citada, el plazo de 5 años se computa *“contado desde el fallecimiento del causante”*.

II. En cuanto al campo normativo.



En segundo lugar, cabe destacar que la regla contemplada en el artículo 18 inciso 1° de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, sólo resulta aplicable a las sociedades anónimas o aquel tipo de sociedades cuya regulación se remita a dicha norma supletoriamente.

Asimismo, se aclara que el artículo citado exige como presupuesto para su procedencia que, al momento del fallecimiento del causante, éste disponga de acciones inscritas a su nombre, pero de los tipos sociales mencionados precedentemente.

En este orden de ideas, atendido que el tipo social aplicable a la entidad objeto de su consulta a la época de fallecimiento de los causantes era una Sociedad Contractual Minera, pese a que su haber social está dividido en acciones, entendemos que para su consulta se aplican las disposiciones del Código de Minería y otras disposiciones generales del Derecho, distintas de aquellas objeto de su consulta.

DGRCM / CSC / NDF WF 1351270

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar
Director General Jurídico
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2021613341477276JMryhXBpOFfLNLDLbDHiAxlfqweqNtc